

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 18 de noviembre de 2022, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00586-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 22 de noviembre de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
DEMANDADO: JUAN DAVID ARBELAEZ LEAL
RADICADO: 630014003008-2022-00586-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia:

1.- Es necesario que se allegue un nuevo poder en donde se incluya de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; poder que debe identificar claramente la parte demandante y demandada, así como el título valor que se cobra, y los demás requisitos de Ley, además debe venir con reconocimiento de firma o presentación personal.-

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

3.- La parte ejecutante debe señalar si tiene en su poder el original del título valor base de ejecución.

4.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 82, numeral 9 del Código General del Proceso, debe establecer con exactitud, la cuantía del asunto, teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 Ibídem).

5.- Se debe presentar la demanda en un solo escrito incorporando las observaciones indicadas en numerales anteriores.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** fue promovida por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, en contra de **JUAN DAVID ARBELAEZ LEAL**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte ejecutante, y solo para los efectos del presente auto, a la abogada ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, identificada con la T.P.292.206 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fce025a486cf05fb958da05de5f8cdbca0982a0bd5cb0bb292130672b72b4c7b

Documento generado en 24/11/2022 08:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>